



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA
TEL. 5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LIBARDO CARREÑO OREJARENA C.C 5.796.517
DEMANDADO: JUAN CARLOS OLARTE RUIZ C.C 8783366
SARA BAZA RODRIGUEZ C.C. 36641979
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00165-00.-
FECHA: **21 SEP 2021**

En vista de que la presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor LIBARDO CARREÑO OREJARENA identificado con C.C 5.796.517, contra JUAN CARLOS OLARTE RUIZ C.C 8783366 y SARA BAZA RODRIGUEZ C.C 36641979, para que los segundos pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a). - CAPITAL: La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 150.000. 000.oo), contenido en el pagare No. 80474262 de fecha de 09 de mayo de 2018.

b) INTERESES:

Intereses moratorios de la obligación anterior a una tasa del 2% sin exceder la tasa máxima legal permitida causados desde el 21 de junio de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

C) CAPITAL: La suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 420.000.000.), contenido en el pagare 0219 fecha de 20 de febrero de 2019.

b) INTERESES:

Intereses moratorios de la obligación anterior a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 21 de junio de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

C) COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

TERCERO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

CUARTO. - Reconózcasele personería jurídica al Dr. José Ángel Palacios Torres como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO. - Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>066</u>	Hoy <u>22 SEP 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	